



6S9944842

01/2006

0,15 €



Ayuda directa a la infancia desamparada sin preocupación de orden político, racial o confesional

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA"

CAPÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA

- Art. 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio
- Art. 2.- Duración
- Art. 3.- Régimen normativo
- Art. 4.- Personalidad jurídica

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA

- Art. 5.- Fines y actividades
- Art. 6.- Libertad de actuación
- Art. 7.- Desarrollo de los fines

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

- Art. 8.- Destino de rentas e ingresos
- Art. 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por partes iguales
- Art. 10.- Selección de beneficiarios
- Art. 11.- Publicidad de las actividades

CAPÍTULO IV

EI PATRONATO DE LA FUNDACIÓN TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA

SECCIÓN PRIMERA: NORMAS GENERALES

- Art. 12.- Carácter del cargo de patrono
- Art. 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos de la Fundación



Ayuda directa a la infancia desamparada sin preocupación de orden político, racial o confesional

SECCIÓN SEGUNDA: EL PATRONATO

- Art. 14.- Composición
- Art. 15.- Cese de los patronos
- Art. 16.- Cargos en el patronato
- Art. 17.- Competencia
- Art. 18.- Reuniones y adopción de acuerdos

SECCIÓN TERCERA: EL PRESIDENTE

- Art. 19.- Carácter del cargo
- Art. 20.- Funciones propias
- Art. 21.- Funciones delegadas

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

- Art. 22.- Dotación
- Art. 23.- Patrimonio
- Art. 24.- Inversión del patrimonio de la Fundación Tierra de hombres España
- Art. 25.- Rentas e ingresos
- Art. 26.- Afectación
- Art. 27.- Presupuestos y cuentas
- Art. 28.- Ejercicio económico

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA

- Art. 29.- Adopción de la decisión

CAPÍTULO VII

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA CON OTRAS

- Art. 30.- Procedencia y requisitos

CAPÍTULO VIII

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA

- Art. 31.- Causas
- Art. 32.- Liquidación y adjudicación del haber remanente



6S9944843

01/2006

0,15 €



Ayuda directa a la infancia desamparada sin preocupación de orden político, racial o confesional

CAPÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. *La "Fundación Tierra de Hombres España" (en adelante, la Fundación) es una organización no gubernamental de desarrollo, sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.*
2. *La Fundación es de nacionalidad española.*
3. *El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es todo el Estado, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional.*
4. *El domicilio de la Fundación radica en Madrid, en la calle Conde de Peñalver, 37- 3º dcha. - 28006.*

Artículo 2.- Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo prevenido en el artículo 31 de estos estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad del fundador, por los presentes estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de Fundaciones.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación, tras la oportuna inscripción registral que le confiere personalidad jurídica propia, goza de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.



Ayuda directa a la infancia desamparada sin preocupación de orden político, racial o confesional

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines y actividades.

La Fundación tiene por objeto recaudar los medios necesarios para el funcionamiento de programas de acción directa e inmediata, en ayuda de la infancia indefensa y desamparada en el mundo (niños/as desnutridos, minusválidos, privados de libertad, maltratados, abandonados...) actuando con eficacia, neutralidad política, religiosa e ideológica y todo ello dentro de la más estricta economía en cuanto a los gastos administrativos.

La Fundación organizará su funcionamiento y sus actividades en el marco de lo establecido en la Carta del Movimiento Terre des hommes.

La enunciación de los citados fines no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

Llevar a cabo programas de cooperación al desarrollo en el ámbito la de acción directa e inmediata en ayuda de la infancia desamparada e indefensa en el mundo, de acuerdo con la Convención Internacional de la ONU sobre los Derechos del Niño.

Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.

Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Artículo 6.- Libertad de actuación

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualesquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su patronato, resulten prioritarios.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.*
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.*



6S9944844

01/2006



Ayuda directa a la infancia desamparada sin preocupación de orden político, racial o confesional

- c) *Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.*

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.

1. *A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos en la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.*
2. *El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.*

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales.

Artículo 10.- Selección de beneficiarios.

1. *En general la Fundación procurará atender y dirigir sus actividades al mayor sector de la población posible.*
2. *Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, la Fundación atenderá de manera principal en la selección a los criterios de mérito, capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, o las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos.*
3. *Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.*

Artículo 11.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.



Ayuda directa a la infancia desamparada sin preocupación de orden político, racial o confesional

CAPÍTULO IV

EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 12.- Carácter del cargo de patrono.

1. *El gobierno y administración de la Fundación corresponderá al patronato, cuyos miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.*
2. *Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.*

Artículo 13.- Gratuidad del cargo del patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación

1. *Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos que se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confie a nombre o en interés de la Fundación. No obstante lo establecido en este artículo, el Patronato podrá fijar una retribución a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.*
2. *Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.*

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 14.- Composición

1. *La designación de nuevos patronos corresponderá al Patronato.*
2. *El número de patronos no podrá ser inferior a cinco ni superior a quince.*
3. *La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.*

Artículo 15.- Cese de los patronos.

1. *El mandato de los patronos tendrá una duración de cinco años.*



6S9944845

01/2006



Ayuda directa a la infancia desamparada sin preocupación de orden político, racial o confesional

2. Además, el cese de los patronos de la Fundación también se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002.
3. La renuncia será efectiva desde que se notifique al protectorado en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

Artículo 16.- Cargos en el patronato

1. El patronato nombrará al presidente de la Fundación de entre sus miembros con un mandato de cinco años.
2. El patronato también nombrará de entre los patronos un vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de ausencia. Su mandato será de cinco años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.
3. Asimismo, el patronato designará un tesorero y un secretario. Este último podrá ser o no ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del patronato.

Artículo 17.- Competencia.

La competencia del patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de los fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
6. Aprobar los presupuestos, las memorias oportunas, así como el balance económico, inventario y cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
7. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la oportuna reforma estatutaria, con posterior comunicación al Protectorado así como acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.



Ayuda directa a la infancia desamparada sin preocupación de orden político, racial o confesional

8. *Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.*
9. *Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto, aquellos actos que requieran la autorización del protectorado, la adopción de los acuerdos de modificación, fusión o liquidación de la Fundación.*
10. *Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.*
11. *Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.*
12. *Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.*
13. *Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.*
14. *Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.*
15. *Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Acciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.*
16. *Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación*
17. *Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.*
18. *Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes,*



0,15 €

6S9944846

01/2006



Ayuda directa a la infancia desamparada sin preocupación de orden político, racial o confesional

reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

19. *Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.*
20. *En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.*

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

Artículo 18.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. *El Patronato se reunirá como mínimo una vez cada semestre, y, además, cuantas veces lo convoque el presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.*
2. *Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el secretario y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuarse la convocatoria en forma verbal.*

No será necesaria convocatoria cuando estando presente todos los patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato y establezcan un orden del día.

3. *El patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.*
4. *Salvo lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de los estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, presentes o representados, decidiendo, en caso de empate, el de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces.*
5. *Los acuerdos, que se transcribirán en el libro de actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del patronato.*

SECCIÓN TERCERA. EL PRESIDENTE

Artículo 19.- Carácter del cargo.

La representación de la Fundación, sin perjuicio de que el patronato pueda otorgar ulteriores representaciones, corresponderá al presidente del patronato, que lo será también de la Fundación.



Ayuda directa a la infancia desamparada sin preocupación de orden político, racial o confesional

Artículo 20.- Funciones propias.

Corresponden al presidente las siguientes funciones:

- 1. Ostentar la representación, conforme a lo previsto en el artículo anterior, de la Fundación para toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, la Administración Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración; Juzgados y Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, personas físicas o jurídicas de todas clases nacionales y extranjeras, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.*
- 2. Convocar las reuniones del patronato, dirigirlas y resolver los empates que en las mismas se produzcan con voto de calidad.*

Artículo 21.- Funciones delegadas.

La delegación de funciones que acuerde el patronato no podrá extenderse a las facultades señaladas con los números 1, 3, 6 y 9 del artículo 17 de estos estatutos; a los actos que pudieran quedar sujetos a autorización del protectorado y a los acuerdos de reforma de los estatutos, fusión o liquidación de la Fundación .

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- 1. Por la dotación inicial.*
- 2. Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y para los que el Patronato haya acordado o acuerde dar aquella calificación.*

Artículo 23.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.*
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.*



0,15 €

6S9944847

01/2006



Ayuda directa a la infancia desamparada sin preocupación de orden político, racial o confesional

- c) *Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.*

Artículo 24.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

1. *El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.*
2. *Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.*

Artículo 25.- Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) *Los rendimientos del patrimonio propio.*
- b) *El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.*
- c) *Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, incluso modales y con carga, que se reciban sin destino específico al incremento de la dotación fundacional.*
- d) *Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.*
- e) *Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.*
- f) *Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.*
- g) *Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.*

[Handwritten signature]



Ayuda directa a la infancia desamparada sin preocupación de orden político, racial o confesional

Artículo 26.- Afectación.

1. *Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.*
2. *Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.*

Artículo 27.- Presupuestos y Cuentas.

1. *El Patronato aprobará cada año el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente, conforme a las normas presupuestarias vigentes, y lo remitirá al Protectorado en los tres últimos meses del ejercicio precedente al que deba surtir sus efectos.*
2. *El Patronato aprobará la memoria, el inventario, balance y la cuenta de resultados de cada ejercicio, en el plazo máximo de 6 meses desde el cierre del ejercicio, y los presentará al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.*

Artículo 28.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA

Artículo 29.- Adopción de la decisión.

En caso de que las circunstancias lo aconsejen, el patronato acordará la modificación estatutaria pertinente con el voto favorable de al menos dos terceras partes de los miembros del patronato, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.



6S9944848

01/2006



Ayuda directa a la infancia desamparada sin preocupación de orden político, racial o confesional

CAPÍTULO VII

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN TIERRA DE HOMBRES CON OTRAS

Artículo 30.- Procedencia y requisitos.

Siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el patronato podrá acordar su fusión con tal o tales fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos dos terceras partes de los miembros del patronato.

CAPÍTULO VIII

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN TIERRA DE HOMBRES

Artículo 31.- Causas.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes.

Artículo 32.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. *La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora.*
2. *Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a la Fundación Terre des Hommes cuyo domicilio social está en Lausanne, (Suiza), ya que se trata de una entidad no lucrativa privada, que persigue fines de interés general y que, a su vez, tiene afectados sus bienes, incluso en el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos y tiene la consideración de entidad beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2202, de 23 de diciembre.*
3. *La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.*